



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

miércoles, 18 de noviembre de 1992. — Número 231

Página 3.597

CC.AA. CANTABRIA

NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERICR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 83/1992, de 11 de noviembre, sobre fiestas de ámbito regional para el año 1993 ..... 3.598

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en Setién (Marina de Cudeyo) e Hinojedo (Suances) ..... 3.598

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Expediente de apremio administrativo ..... 3.598
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo del sector del comercio del metal ..... 3.599
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. — Anuncio de notificación ..... 3.604

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Santander. — Impuesto de bienes inmuebles y de contribución urbana ..... 3.604

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados ..... 3.608
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 174/92, 291/92, 188/92, 173/92 y 171/92 ..... 3.609
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 213/92 . . . 3.611
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 269/92 . . . 3.611
- Audiencia Provincial de Santander. — Expedientes números 137/92 y 38/92 ..... 3.611

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

*DECRETO 83/1992, de 11 de noviembre, sobre fiestas de ámbito regional para el año 1993.*

El Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio (modificado por el Real Decreto 1.346/89, de 3 de noviembre) es desarrollo del artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores y establece la facultad de las Comunidades Autónomas de sustituir algunas fiestas por otras que le son propias, así como ejercer opción entre determinadas festividades.

Debe respetarse la festividad de Nuestra Señora de la Bien Aparecida en la fecha tradicional del 15 de septiembre y, por otra parte, se traslada la fiesta de la Asunción, que en 1993 coincide con domingo.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 1992,

#### DISPONGO

Artículo Uno. Se establece para el año 1993 el día 15 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Bien Aparecida como fiesta regional en el ámbito de la Comunidad Autónoma en sustitución del lunes día 16 de agosto, siguiente a la fiesta de la Asunción, 15 de agosto, que coincide en domingo.

Artículo 2. Se declara fiesta en Cantabria el día 19 de marzo, San José.

Artículo 3. Se declara fiesta el día 12 de abril, Lunes de Pascua, en sustitución del día 8 del mismo mes, Jueves Santo, quedando éste último como hábil a efectos laborales.

Santander, 11 de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
José Ramón Ruiz Martínez

92/92162

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Palacios Palacios, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Setién (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 14 de octubre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/83778

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Alfredo Gutiérrez Ruiz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Hinojedo (Suances).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 14 de octubre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/83775

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Recaudación Ejecutiva

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan ha sido dictada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia.—A la vista del presente expediente de apremio seguido a la deudora, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción la responsable del pago hubiera mejorado de fortuna».

Número de inscripción: 05-39/729.153/87. Deudora: Doña Josefa Galarza Crespo. Período: 9/88-5/89. Importe: 227.011 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de la obligada al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141.4 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986), de que, si no comparece en el plazo de diez días en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de

reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986), y los artículos 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

En Santander a 21 de octubre de 1992.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

92/87369

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio del Metal

#### CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

##### Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad del Comercio del Metal.

##### Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a las empresas a que se refiere el artículo anterior que desarrollen su actividad en la región de Cantabria.

Afectará igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal de trabajo en otras provincias, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

##### Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refieren los artículos anteriores, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

##### Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años a contar desde el 1 de Enero de 1992.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 30 de Septiembre del último año de vigencia.

La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo Convenio deberá formular a la otra parte la correspondiente propuesta por escrito con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento de este Convenio.

##### Artículo 5º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

#### CAPITULO II RETRIBUCIONES

##### Artículo 6º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, serán para el primer período de vigencia (comprendido entre el 1 de Enero de 1992 y el 31 de Diciembre de 1992) los reflejados para cada una de las categorías profesionales en el anexo nº1.

Para el segundo período de vigencia del presente convenio (comprendido entre el 1 de Enero de 1993 y el 31 de Diciembre de 1993), se incrementarán los vigentes a 1 de enero de 1993, incluida la revisión, si procede, en el porcentaje que resulte de adicionar 2 puntos al IPC estimado en la Ley de Presupuestos,

##### Artículo 7º.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara a 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 5,50%, se efectuara una revisión salarial para el primer período de vigencia de este convenio tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1992, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1993.

Si durante el segundo período de vigencia de este convenio, el IPC registrara una cifra superior al IPC resultante al 31 de Diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1993.

Las revisiones que procedan conforme a este artículo, se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre del período subsiguiente, y servirán como base de cálculo para los incrementos salariales de períodos sucesivos.

##### Artículo 8º.- ANTIGÜEDAD

En razón de los años de servicio en la empresa se abonarán en concepto de antigüedad, dos bienios del 3% cada uno y cuatrienios del 6%, calculados sobre el salario o sueldo base de la categoría de cada trabajador.

A estos efectos se computará el período de aprendizaje de los trabajadores ingresados en la empresa con posterioridad al 1º de Abril de 1980.

##### Artículo 9º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, mas antigüedad.

Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores en el Servicio Militar que al tiempo de incorporarse al mismo, llevaran prestando dos años servicios en la empresa.

##### Artículo 10º.- BENEFICIOS

En concepto de participación de beneficios, se abonará anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, mas antigüedades. Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.

##### Artículo 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no podrán trabajarse mas de 80 horas extraordinarias al año.

El calculo del valor de las horas extraordinarias se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$$(\text{Salario base} + \text{antigüedad}) * 15$$

$$\text{Valor hora extra} = \frac{\text{-----}}{1790 \text{ horas}} + 100\%$$

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, la cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se incrementará en 10 puntos, correspondiendo

un 50% de dicho incremento al empresario y el otro 50% al trabajador.

La empresa deberá notificar semanalmente a los representantes de los trabajadores el número de horas extraordinarias realizadas.

#### Artículo 12º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR 25 Y 40 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal percibirá, cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa, el importe de una mensualidad del salario de Convenio, más la antigüedad.

Independientemente, los trabajadores que cumplan 40 años de servicio en la empresa, percibirán una gratificación de dos mensualidades por los mismos conceptos.

#### Artículo 13º.- GRATIFICACION A ESCAPARATISTAS

Los trabajadores que no estuvieran clasificados como escapatistas y realizaran, no obstante, esa labor con carácter normal, percibirán por este motivo un complemento de puesto de trabajo por importe del 10% sobre sueldo de convenio más antigüedad, en función de la distinta categoría que tuviere.

#### Artículo 14º.- GRATIFICACION POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos de idiomas extranjeros que pongan tales conocimientos a disposición de la empresa, a requerimiento de la misma, percibirán un aumento del 10% sobre su salario base y antigüedad, si la tuviera.

#### Artículo 15º.- COMPLEMENTO EN BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Los trabajadores percibirán la totalidad del salario más todos los demás conceptos retributivos durante el período de dieciocho meses que coinciden con el período de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad o accidente.

### CAPITULO III JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

#### Artículo 16º.- JORNADA LABORAL

Se establece una jornada anual de 1794 horas para el primer período de este convenio, y una jornada anual de 1790 horas para el segundo, en cómputo semanal de treinta y nueve horas treinta minutos.

#### Artículo 17º.- HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo se fijarán de manera que la jornada laboral no rebase las 20 horas en verano y las 19,30 horas en invierno.

No se trabajarán los sábados por la tarde, salvo las excepciones que a continuación se detallan:

Como excepción se trabajará la tarde de los Sábados inmediatamente anteriores a los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes, el personal con dependencia al público y de reparto, en los comercios de joyerías, relojerías, electrodomésticos y artículos de regalo. En el supuesto de que hubiere alguna discrepancia respecto a los denominados "artículos de regalo", la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, resolverá sobre la inclusión o no en dicho concepto de los artículos a que la discrepancia se refiera.

Las horas que se trabajen en dichas tardes no podrán ser objeto de compensación económica debiendo, por tanto, necesariamente disfrutarse las horas de descanso equivalente, pudiendo, en caso de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, incrementarse en un día el período vacacional.

Los almacenes de hierro podrán distribuir la jornada de Lunes a Viernes por acuerdo entre la empresa y sus trabajadores.

La fijación de horario deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la modificación de los mismos, en su caso, se efectuará mediante los trámites previstos en la propia Ley de Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 696/1980, de 14 de Abril.

#### Artículo 18º.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas en 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, la duración de las mismas será de 26 días laborables.

La empresa confeccionará, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural. Si por necesidades de la empresa, el calendario fuese modificado por el empresario o no respetase las normas previstas en este artículo, se abonará una cantidad imperativa por importe de 25.000 pesetas.

De estas vacaciones, 18 días naturales correlativos, como mínimo se disfrutarán entre el 1º de Junio y el 30 de Septiembre.

No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo más del 25% de los trabajadores de cada sección.

#### Artículo 19º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- 20 días naturales en caso de matrimonio.  
Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador, previo acuerdo mutuo entre la empresa y el trabajador.
- 3 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge.
- 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados b), c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- \* Desplazamiento entre 75 y 250 Kms : 1 día
- \* Desplazamiento de más de 250 Kms : 2 días

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

#### Artículo 20º.- PERMISO POR LACTANCIA

Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

#### Artículo 21º.- REDUCCION DE LA JORNADA POR ATENCION A MENORES O DISMINUIDOS

Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que

no desempeñe ninguna otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 22º.- EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez concluya la citada excedencia, siempre que lo comuniquen a la empresa por escrito con un mes de antelación al término de la citada excedencia.

Artículo 23º.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el período que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO IV  
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24º.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, el mismo podrá utilizar en estos desplazamientos su propio vehículo, fijándose en tal caso, mediante ambas partes, la oportuna compensación.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta cuyo importe será para el primer período de vigencia de este convenio el que a continuación se detalla:

- Desplazamiento por media jornada: 325.- pts.
- Desplazamiento por jornada completa: 436.- pts.

Para el segundo período de vigencia de este convenio, a estas cantidades se les aplicará los incrementos previstos para sueldos y salarios.

Artículo 25º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas afectadas por el presente Convenio darán en todo momento cumplimiento a la legislación vigente en cuanto a Seguridad e Higiene en el trabajo y se comprometan a cumplir los requerimientos del Gabinete de Seguridad e Higiene para el reconocimiento anual, por parte de dicho Gabinete, de los trabajadores, así como los dictámenes e informes del citado Organismo en materia de Seguridad e Higiene. Asimismo, entregaran las prendas y medios de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidentes en cada puesto de trabajo.

Artículo 26º.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán a cada trabajador antes del 30 de septiembre de cada año, dos prendas de trabajo anuales, adecuadas a la función del mismo.

A opción de la empresa, se podrá sustituir la entrega de ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 24.043.- pts, durante el primer período de vigencia de este convenio. Para el segundo período de vigencia del convenio, a esta cantidad se le aplicará el incremento previsto para sueldos y salarios.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

Artículo 27º.- PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar y dos meses más.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación, podrán incorporarse al trabajo cuando tengan permiso igual o superior a 15 días.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 28º.- INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento de cualquier trabajador con una antigüedad de al menos, un año en la empresa, esta abonará a los causahabientes del mismo una indemnización por el importe de dos mensualidades iguales a la última percibida por el trabajador por todos los conceptos.

Si la antigüedad fuera inferior a un año, se abonará la indemnización a razón de una mensualidad.

Artículo 29º.- PERIODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo estará sujeto a un período de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y que será el que se detalle en la escala siguiente:

Técnicos titulados de grado superior .....	6 meses
Técnicos titulados de grado medio .....	6 meses
Jefe de división .....	6 meses
Jefe de personal .....	6 meses
Jefe de compras .....	6 meses
Jefe de ventas .....	6 meses
Encargado general .....	3 meses
Viajante .....	3 meses
Restante personal técnico no titulado .....	1 mes
Restante personal mercantil propiamente dicho .....	1 mes
Personal administrativo .....	1 mes
Personal de actividades auxiliares .....	15 días
Personal subalterno.....	15 días

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efecto de los aumentos periódicos por tiempo de servicios.

Artículo 30º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de superior categoría a las que corresponda a su categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuado.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamarse ante la Jurisprudencia competente.

Cuando desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador

tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realmente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

#### Artículo 31º.- ASCENSOS

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a las Reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

De todo ascenso de categoría profesional que se fuera a producir, se dará previamente cuenta a los representantes legales de los trabajadores.

#### Artículo 32º.- JUBILACION

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

#### Artículo 33º.- CONTRATACION DE TRABAJADORES

En materia de contratación de trabajadores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o Invalidez Permanente, o que estén en activo trabajando una jornada completa en otras empresas u organismos.

Las empresas entregarán a los representantes de los trabajadores una copia de los contratos temporales o modificaciones de contratos en vigor que se realicen.

### CAPITULO V GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

#### Artículo 34º.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

El Comité de empresa y los Relegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de la jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de Formación Profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de los sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor de :

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de las empresas en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad Social en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar, como se determina por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité y los Delegados de Personal, a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de empresa como órgano colegiado, y a los Delegados de Personal capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa, éste en su conjunto y los Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de los que se disponga en Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 20 trabajadores .....	15 horas
De 21 a 250 trabajadores .....	20 horas
De 251 a 500 trabajadores .....	30 horas
De 501 a 750 trabajadores .....	35 horas
De 751 trabajadores en adelante .....	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan estos requisitos, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

**Artículo 35º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES**

Por acuerdo entre la dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

**Artículo 36º.- RECIBO DE FINIQUITO**

La empresa, con motivo del cese de los trabajadores, entregará copia del recibo de finiquito, que incluirá los atrasos que pudiera corresponder, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y, en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado, en un período de cinco días.

**Artículo 37º.- FORMACION PROFESIONAL**

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que la formación profesional de los trabajadores del sector constituye un objetivo prioritario y fundamental.

A este respecto, se establece una licencia retribuida de sesenta horas al año a los trabajadores que asistan a cursos de capacitación profesional, y siempre que lo comuniquen con quince días de antelación al comienzo del curso a la dirección de la empresa.

Esta licencia sólo podrá ser disfrutada por un trabajador por empresa o centro de trabajo, y con un máximo de una hora diaria.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados por centros oficiales para la obtención de los títulos de graduado escolar y enseñanzas media o superior, tendrán derecho a los permisos necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de horas de cuarenta anuales.

**CAPITULO VI**

**COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO Y DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 38º.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO**

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyan en el presente Convenio Colectivo así como la general de interpretación de acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma 4 representantes de los trabajadores y 4 representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Agrupación de empresarios firmantes de este Convenio y preferentemente de entre los que han formado parte como Titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

**Disposición adicional 1ª.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA**

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

**Disposición adicional 2ª.- REUNIONES CON LAS CENTRALES SINDICALES**

La representación de las empresas afectadas por este Convenio, se reunirá con las Centrales Sindicales firmantes del mismo y con las representaciones de las demás empresas dedicadas al comercio en general, con objeto de unificar criterios sobre los problemas comunes.

**Disposición adicional 3ª.- DEDUCCION EN NOMINA DE CUOTA SINDICAL**

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal, miembro del Comité de empresa o persona que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente.

**Disposición adicional 4ª.- PAGO DE DIFERENCIAS POR APLICACION DEL CONVENIO**

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos para el primer período de vigencia de este convenio serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 30 de Junio de 1992.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 17 del presente Convenio sobre horarios y descanso semanal no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al del presente.

92/60607

CONVENIO COMERCIO DEL METAL  
TABLAS SALARIALES 1992

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
<b>PERS. TEC. TITULADO</b>		
TITULADOS G. SUPERIOR	99.797	1.496.943
TITULADOS GRADO MEDIO	93.208	1.398.111
AYUD. Y TEC. SANITAR.	84.074	1.261.102
<b>PERS. MERC. NO TITULADO</b>		
DIRECTOR	102.348	1.535.206
JEFE DIVISION	99.795	1.496.943
JEFE PERSONAL	98.687	1.480.305
JEFE COMPRAS	98.687	1.480.305
JEFE VENTAS	98.687	1.480.305
ENCARGADO GENERAL	98.687	1.480.305
JEFE SUCURSAL	93.208	1.398.111
JEFE ALMACEN	93.208	1.398.111
JEFE GRUPO	93.208	1.398.111
JEFE SECC. MERCANT.	87.725	1.315.881
ENCARGADO ESTABLEC.	87.725	1.315.881
VEND. COMPR. INTERPR.	87.725	1.315.881
<b>PERSONAL MERCANTIL</b>		
VIAJANTE	84.074	1.261.102
DEPENDIENTE	85.899	1.288.483
AYUDANTE DEPEND.	77.677	1.165.156
APRENDIZ 1 A\O	43.875	658.133
APRENDIZ 2 A\O	47.529	712.929
<b>PERS. ADM. NO TITULADO</b>		
DIRECTOR	102.346	1.535.188
JEFE DIVISION	98.687	1.480.305
JEFE ADMINISTRATIVO	95.420	1.431.299
SECRETARIO	84.074	1.261.102
CONTABLE	91.381	1.370.729
JEFE SECC. ADMVO.	91.381	1.370.729
<b>PERSONAL ADMVO.</b>		
CONTABLE-CAJERO	91.381	1.370.729
TAQUIMECANOGRAFO	91.381	1.370.729
PROGR. ORDENADORES	91.381	1.370.729
OFICIAL ADMVO.	84.074	1.261.102
OPERADOR MAQ. CONT.	84.074	1.261.102
AUX. ADM. O PERFORISTA	77.677	1.165.156
ASPIRANTE 16-18 A\OS	43.875	658.133
AUX. CAJA 18-20 A\OS	76.761	1.151.422
AUX. CAJA MAYOR 20	77.677	1.165.156
AUX. CAJA 16-18 A\OS	43.875	658.133
<b>PERS. SERV. Y ACTIVIDAD.</b>		
JEFE SECC. SERV.	91.381	1.370.729
DIBUJANTE	93.208	1.398.111
ESCAPARATISTA	84.074	1.261.102
AYUD. MONTAJE	81.073	1.216.099
DELINEANTE	80.418	1.206.278
VISITADOR	80.418	1.206.278
ROTULISTA	80.418	1.206.278
CORTADOR	84.074	1.261.102
AYUD. CORTADOR	78.875	1.183.125
JEFE DE TALLER	79.696	1.195.441
PROF. OFICIO 1a	78.954	1.184.314
PROF. OFICIO 2a	76.015	1.140.225
PROF. OFICIO 3a	76.015	1.140.225
CAPATAZ	74.935	1.124.024
MOZO ESPECIALIZADO	76.236	1.143.531
MOZO	74.025	1.110.360
MOZO 17 A\OS	42.285	634.269
MOZO 16 A\OS	37.797	566.955
ASCENSORISTA	73.108	1.096.609
TELEFONISTA	74.025	1.110.360

PERS. SERV. Y ACTIVIDAD.

EMPAQUETADORA	74.025	1.110.360
REPASADORA COSEDORA	74.025	1.110.360
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
CONSERJE	73.083	1.096.241
COBRADOR	73.083	1.096.241
VIGILANTE, SERENO	73.083	1.096.241
PERS. LIMPIEZA FIJO	73.083	1.096.241
PERS. LIMPIEZA HORAS	326	

El conductor repartidor queda asimilado a la categoría de profesor de oficio de 1a o 2a, según el vehículo para el que haya sido contratado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Estructuras Agrarias

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

ANUNCIO

Por ignorarse el paradero actual de don Eduardo F. Llanillo Bedia, cuyo último domicilio conocido era Daoiz y Velarde, 7, Santander, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), se le hace saber que por la amortización de préstamo en el expediente número 433.712.1 del que es titular, adeuda la cantidad de 159.889 pesetas a la fecha 30 de agosto de 1992, más 40,84 pesetas de intereses diarios desde la mencionada fecha de 30 de agosto de 1992, y que si en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio no se ha recibido en el IRYDA el ingreso de la cantidad adeudada, se certificará este descubierto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente para el cobro de la expresada cantidad por vía ejecutiva de apremio, incrementada con el 20 % de recargo.

Madrid a 5 de octubre de 1992.—El presidente, P. D. (Resolución de 11 de junio de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), el subdirector general del Servicio de Apoyo, Gerardo Ruiz Guerrero.

92/88413

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Impuesto de bienes inmuebles

POR SER DESCONOCIDOS LOS DOMICILIOS DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONA, SE HACE PUBLICA, MEDIANTE EL PRESENTE ANUNCIO, LA NOTIFICACION DE LAS SIGUIENTES LIQUIDACIONES.

CONTRA LAS MISMAS PODRA INTERPONERSE RECURSO DE REPOSICION ANTE EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES, O RECLAMACION ANTE EL TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL, SIN QUE PUEDAN SIMULTANEARSE AMBOS RECURSOS.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: EN LA CUENTA DE ABONO 20.008.002.447.0 DE CUALQUIER OFICINA DE CAJA CANTABRIA, EN METALICO O MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONFORMADO; GIRO POSTAL TRIBUTARIO O TRANSFERENCIA.

TIEMPO DE PAGO: SI LA PRESENTE PUBLICACION TIENE LUGAR ENTRE LOS DIAS 1 Y 15 DEL MES, DESDE DICHA FECHA HASTA EL 5 DEL MES SIGUIENTE. SI LA PUBLICACION TIENE LUGAR ENTRE EL 15 Y ULTIMO DE MES, DESDE DICHA FECHA HASTA EL 20 DEL MES SIGUIENTE. UNA VEZ TRANSCURRIDOS ESTOS PLAZOS SE INICIARA LA VIA DE APREMIO, CON APLICACION DE RECARGO DEL 20%.

SANTANDER A 5 DE NOVIEMBRE DE 1992

EL ALCALDE

92/90568

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA				IMPORTE
5733-91	1/91-12/91	MARTINO GUTIERREZ JOSE ANTONIO	AV CASTROS 0141	E	-2 18		
5741-91	1/91-12/91	RUIZ GONZALEZ JOSE LUIS	AV CASTROS 0141	E	-2 40	1.130	
5742-91	1/91-12/91	PRADO QUINTANA RAMIRO	AV CASTROS 0141	E	-2 41	729	
5763-91	1/91-12/91	BARRIGON TALAVERA JOSE FRANCISCO	AV CASTROS 0141	E	-1 18	729	
5777-91	1/91-12/91	FERNANDEZ ARGUELLES THIERRY	AV CASTROS 0141	E	-1 46	1.130	
5779-91	1/91-12/91	EGA/A BARRENECHEA PEDRO	AV CASTROS 0141	E	-1 48	583	
5800-91	1/91-12/91	VALDIVIELSO MATEO FELIPE	AV CASTROS 0141	E	03 0C	583	
5816-91	1/91-12/91	ECHEVARRIA MURILLO JAVIER	AV CASTROS 0141	E	05 C	11.974	
5881-91	1/91-12/91	ALVAREZ SUAREZ ISAAC	CL CASTILLA 0006	E	-1 17	11.974	
5982-91	1/91-12/91	PEREZ PEREZ MIGUEL	CL CASTILLA 0006	E	05 0A	1.585	
5990-91	1/91-12/91	PERALTA GARCIA FERNANDO ERNESTO	CL CASTILLA 0006	E	06 0B	49.306	
6003-91	1/91-12/91	FERNANDEZ ESCARZAGA AZCARATE GUILLE	CL MENENDEZ PELAYO 0100	1	01 DR	48.295	
6013-91	1/91-12/91	GALLEGO VILLA FELIX	CL MENENDEZ PELAYO 0100	1	03 DR	51.026	
6020-91	1/91-12/91	BRINGAS SAN JUAN FRANCISCO JAVIER	CL MENENDEZ PELAYO 0100	2	02 DR	42.943	
6041-91	1/91-12/91	SERRANO GOYRIA JOSE MIGUEL	CL MENENDEZ PELAYO 0100	3	04 DR	42.942	
6069-91	1/91-12/91	GOMEZ PABLO AZUCENA	CL VALDENNOJA 0011	E	01 31	43.292	
6077-91	1/91-12/91	GONZALEZ LANZA ENRIQUE	CL VALDENNOJA 0011	E	01 36	45.301	
6078-91	1/91-12/91	MARINA ALVAREZ ESTEBAN	CL VALDENNOJA 0011	E	01 37	40.889	
6083-91	1/91-12/91	FERNANDEZ DIEGO NEMESIA	CL VALDENNOJA 0011	E	01 39	40.979	
6090-91	1/91-12/91	ALONSO COBO CARLOS Y 1	CL CALATAYUD 0005	E	00 0C	41.970	
6101-91	1/91-12/91	CANTABRA ALQUILERES SA	BO CASTRO 0023	E	00 04	82.511	
6103-91	1/91-12/91	CANTABRA ALQUILERES SA	BO CASTRO 0023	E	00 05	39.357	
6141-91	1/91-12/91	OSORIO MARTIN JUAN RAMON	CL ALBERICIA 0037	E	-1 05	41.981	
6145-91	1/91-12/91	ITURBE HERAS JAVIER	CL ALBERICIA 0037	E	-1 09	1.919	
6146-91	1/91-12/91	REY GONZALEZ EMILIO	CL ALBERICIA 0037	E	-1 10	2.020	
6150-91	1/91-12/91	ITURBE HERAS JAVIER	CL ALBERICIA 0037	E	01 DR	2.020	
6151-91	1/91-12/91	OSORIO MARTIN JUAN RAMON	CL ALBERICIA 0037	E	01 IZ	21.966	
6154-91	1/91-12/91	REY GONZALEZ EMILIO	CL ALBERICIA 0037	E	+1 DR	21.746	
6156-91	1/91-12/91	VILLAR GOMEZ M ANTONIA	CL ALBERICIA 0037	O	01 DR	12.740	
6232-91	1/91-12/91	RODRIGUEZ OCHOA RAMON	AV CASTROS 0141	E	-1 52	21.746	
6233-91	1/91-12/91	PUIG CAMUS GUILLERMO	AV CASTROS 0141	E	-1 53	3.641	
6239-91	1/91-12/91	TERAN GONZALEZ JOSE ANTONIO	AV CASTROS 0141	E	02 0B	6.555	
6241-91	1/91-12/91	PRADO QUINTANA RAMIRO	AV CASTROS 0141	E	03 0A	21.759	
6250-91	1/91-12/91	RODRIGUEZ OCHOA RAMON	AV CASTROS 0141	E	06 0A	24.543	
6255-91	1/91-12/91	MONTEMAYOR CASTELLANOS DUARTE	AV CASTROS 0141	E	07 C	24.543	
6261-91	1/91-12/91	PROMOTORA CANTABRA NEGOCIOS SA	CL LEOPOLDO PARDO 0002	E	-1 06	25.302	
6356-91	1/91-12/91	CAMINO PUENTE BARTOLOME	CL LEOPOLDO PARDO 0002	E	03 0M	2.370	
6358-91	1/91-12/91	FERNANDEZ VALLEJO AGUSTIN	CL LEOPOLDO PARDO 0002	E	04 0A	12.940	
6366-91	1/91-12/91	BERNARDO LAUNA RUBEN	CL LEOPOLDO PARDO 0002	E	04 0E	17.159	
6370-91	1/91-12/91	RODRIGUEZ DIEGO VICENTE	CL LEOPOLDO PARDO 0002	E	04 0G	11.814	
6373-91	1/91-12/91	VILLAVEVERE SOLDEVILLA RUFINO	CL LEOPOLDO PARDO 0002	E	04 0H	19.128	
6388-91	1/91-12/91	GARAY BERZOSA JESUS M	CL LEOPOLDO PARDO 0002	E	05 0A	19.691	
6390-91	1/91-12/91	FERNANDEZ MARTINEZ JESUS	CL LEOPOLDO PARDO 0002	E	05 0B	17.159	
6391-91	1/91-12/91	PARDO PARDO ANGEL	CL LEOPOLDO PARDO 0002	E	05 0C	19.691	
6409-91	1/91-12/91	JUBETE PORTILLA MONICA	CL LEOPOLDO PARDO 0002	E	06 0C	21.379	
6426-91	1/91-12/91	ROLDAN GONZALEZ ANTONIO	CL LEOPOLDO PARDO 0002	E	+1 0F	19.691	
6437-91	1/91-12/91	HORTIGUELA GARCIA JOSE MARIA	CL VALDENNOJA 0020	E	-1 08	40.789	
6446-91	1/91-12/91	ECHEPARE FERNANDEZ ENRIQUE	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	00 3A	1.703	
6449-91	1/91-12/91	CRESPO CARRILLO JOSE MARIA	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	00 04	1.503	
6451-91	1/91-12/91	CRESPO CARRILLO JOSE MARIA	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	00 05	2.900	
6456-91	1/91-12/91	SANTOS ALONSO JUAN	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	00 08	2.900	
6464-91	1/91-12/91	RENTERIA SANTISTEBAN RAMIRO	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	00 12	2.900	
6467-91	1/91-12/91	PARRAGUES MARTIN JUAN RAMON	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	00 14	3.867	
6468-91	1/91-12/91	CAMUS CAMUS AURORA	CL VALDENNOJA 0020	E	-1 23	2.578	
6476-91	1/91-12/91	RODRIGUEZ DOMINGUEZ LORENZO	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	00 19	1.810	
6478-91	1/91-12/91	LOPEZ PEREDO CALABAZA M ASUNCION	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	00 20	2.470	
6494-91	1/91-12/91	ECHEPARE FERNANDEZ ENRIQUE	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	01 07	3.652	
6498-91	1/91-12/91	RODRIGUEZ DOMINGUEZ LORENZO	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	01 09	966	
6500-91	1/91-12/91	SALASETA MILLAN JAVIER	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	01 10	644	
6502-91	1/91-12/91	SANTOS ALONSO JUAN	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	01 12	3.867	
6506-91	1/91-12/91	ECHEPARE FERNANDEZ ENRIQUE	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	01 14	1.181	
6515-91	1/91-12/91	CRESPO CARRILLO JOSE MARIA	CL RAMON Y CAJAL 0047	E	01 19	859	
6519-91	1/91-12/91	CRESPO CARRILLO JOSE MARIA	CL RAMON Y CAJAL 0047	1	02 0F	1.074	
6520-91	1/91-12/91	CAMUS CAMUS AURORA	CL VALDENNOJA 0020	E	02 F	39.103	
6521-91	1/91-12/91	RODRIGUEZ DOMINGUEZ LORENZO	CL RAMON Y CAJAL 0047	1	03 0L	31.307	
6523-91	1/91-12/91	SANTOS LAONSO JUAN	CL RAMON Y CAJAL 0047	1	03 0M	52.603	
6525-91	1/91-12/91	PARRAGUES MARTIN JUAN RAMON	CL RAMON Y CAJAL 0047	1	+1 0S	54.930	
6529-91	1/91-12/91	CRESPO CARRILLO JOSE MARIA	CL RAMON Y CAJAL 0047	2	03 0K	61.913	
6530-91	1/91-12/91	SANTISTEBAN PICO JOSE ANTONIO	CL VALDENNOJA 0020	E	03 D	40.003	
6536-91	1/91-12/91	ECHEPARE FERNANDEZ ENRIQUE	CL RAMON Y CAJAL 0047	3	02 D1	28.555	
6541-91	1/91-12/91	LOPEZ PEREDO CALABAZA M ASUNCION	CL RAMON Y CAJAL 0047	3	03 0J	30.872	
6542-91	1/91-12/91	RENTERIA SANTISTEBAN RAMIRO	CL RAMON Y CAJAL 0047	4	02 0B	58.112	
6546-91	1/91-12/91	SOTO YARRITU MANUEL	CL RAMON Y CAJAL 0047	4	03 0H	51.259	
6549-91	1/91-12/91	HORTIGUELA GARCIA JOSE MARIA	CL VALDENNOJA 0020	E	05 B	80.291	
6558-91	1/91-12/91	SALASETA MILLAN JAVIER	CL RAMON Y CAJAL 0047	6	01 0I	25.802	
6563-91	1/91-12/91	CAMUS CAMUS AURORA	CL VALDENNOJA 0020	E	+1 04	57.016	
6568-91	1/91-12/91	HORTIGUELA GARCIA JOSE M	CL VALDENNOJA 0020	E	+1 08	1.260	
6641-91	1/91-12/91	GUTIERREZ RUIZ JERONIMO	CL JESUS MONASTER 0019	E	05 0B	2.062	
6685-91	1/91-12/91	ALONSO ALONSO FERNANDO	CL JESUS MONASTER 0019	E	06 0M	56.545	
6686-91	1/91-12/91	ALONSO ALONSO FERNANDO	CL JESUS MONASTER 0019	E	06 0N	26.097	
6731-91	1/91-12/91	BALSOLAR SA	CL JESUS MONASTER 0019	E	06 01	22.539	
6737-91	1/91-12/91	LOPEZ BUSTAMANTE FAUSTINO	CL JESUS MONASTER 0019	E	+1 0A	226.761	
6739-91	1/91-12/91	SEDANO ARCE ANSELMO	CL JESUS MONASTER 0019	E	+1 0B	81.110	
6828-91	1/91-12/91	GONZALEZ NU/EZ NICOLAS	CL CANALEJAS 0055	E	-1 55	44.480	
6835-91	1/91-12/91	VEGA RODRIGUEZ HORACIO	CL CANALEJAS 0055	E	-1 62	2.186	
6836-91	1/91-12/91	VEGA RODRIGUEZ HORACIO	CL CANALEJAS 0055	E	-1 63	2.186	
6853-91	1/91-12/91	PORTE RIOS RICARDO	CL CANALEJAS 0055	E	-1 80	2.186	
6854-91	1/91-12/91	PORTE RIOS RICARDO	CL CANALEJAS 0055	E	-1 81	2.058	
6864-91	1/91-12/91	GONZALEZ NU/EZ NICOLAS	CL CANALEJAS 0055	E	02 IZ	3.987	
6871-91	1/91-12/91	PORTE RIOS RICARDO	CL CANALEJAS 0055	E	04 DR	35.430	
6894-91	1/91-12/91	PEREZ SAN CIFRIAN M CARMEN	CL DUQUE AHUMADA 0015	E	SM 12	55.733	
6921-91	1/91-12/91	GONZALEZ HARVAEZ J LUIS	CL DUQUE AHUMADA 0015	E	-1 14	1.671	
6924-91	1/91-12/91	PRELLEZO GONZALEZ VIDAL	CL DUQUE AHUMADA 0015	E	-1 17	2.006	
6970-91	1/91-12/91	ROMAN GONZALEZ JOSEFA	CL DUQUE AHUMADA 0015	E	-2 10	2.006	
6973-91	1/91-12/91	RODRIGUEZ DOMINGUEZ LORENZO	CL DUQUE AHUMADA 0015	E	-2 13	1.337	
7084-91	1/91-12/91	SOCIEDAD CIVIL MAZA	CL DUQUE AHUMADA 0015	E	-3 08	4.680	
7095-91	1/91-12/91	MIER GONZALEZ ARACELI	CL DUQUE AHUMADA 0015	E	-3 19	1.560	
7109-91	1/91-12/91	CORTINES RODRIGUEZ CARMEN	CL DUQUE AHUMADA 0015	E	-3 33	1.894	
7110-91	1/91-12/91	POSTIGO VICENTE CASIMIRO	CL DUQUE AHUMADA 0015	E	-3 34	2.006	
7141-91	1/91-12/91	POSTIGO VICENTE CASIMIRO	CL VALDENNOJA 0010	1	04 IZ	2.006	
7144-91	1/91-12/91	GANAZO UGIDOS ANGELA	CL VALDENNOJA 0010	2	03 DR	68.671	
7172-91	1/91-12/91	DIAZ GOMEZ MANUEL	CL VALDENNOJA 0019	E	04 0A	43.827	
7173-91	1/91-12/91	RUIZ RIVERO PEDRO	CL VALDENNOJA 0019	E	04 B	60.153	
7178-91	1/91-12/91	NUEVAS CONSTRUCCIONES CANTABRAS	CL VALDENNOJA 0019	E	03 0C	60.153	
7182-91	1/91-12/91	NUPROCA SA	CL VALDENNOJA 0019	E	01 0A	40.319	
7182-91	1/91-12/91	MIGUEL MARTIN ANGEL	CL SAN FERNANDO 0026	E	05 IZ	41.870	
7226-91	1/91-12/91	SANTIAGO DIAZ SA	CL SAN FERNANDO 0026	E	06 DR	36.767	
7229-91	1/91-12/91	SARACHAGA GUTIERREZ MANUEL	BO C JARDIN LIRIO 0005	E	01 07	37.588	
7281-91	1/91-12/91	ABAD VEGA EUGENIO	BO C JARDIN LIRIO 0005	E	01 08	60.682	
7283-91	1/91-12/91	GUTIERREZ GUTIERREZ ALFONSO	BO C JARDIN VIOLET 0007	E	01 04	60.682	
7290-91	1/91-12/91	MIRAMON RODRIGUEZ VIRGINIA				55.543	

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA	IMPORTE
7315-91	1/91-12/91	TORRE SANCHEZ ANTONIA	CL RAMON Y CAJAL 0009 E 02 IZ	113.332
7321-91	1/91-12/91	GOMEZ MARTINEZ CESAREO	CL MAGALLANES 0017 E -1 02	2.264
7340-91	1/91-12/91	GUTIERREZ GARCIA FRANCISCO JOSE Y 1	CL MAGALLANES 0017 E 03 DR	27.076
7349-91	1/91-12/91	GUTIERREZ RUMAYOR MONTSERRAT	CL CANALEJAS 0068 E 01 0C	37.612
7350-91	1/91-12/91	FRIETO GIL MURO JOSE M	CL CANALEJAS 0068 E 01 0D	35.272
7359-91	1/91-12/91	PEREZ VEGAS CESAREO	CL CANALEJAS 0068 E SM 09	1.837
7373-91	1/91-12/91	GIL NOVELLAN CARLOS	CL CARLOS HAYA 0014 E 04 0B	31.491
7376-91	1/91-12/91	TABOADA DIEGO M ANGELES	CL CANALEJAS 0068 E SM 16	1.837
7380-91	1/91-12/91	PEREZ VEGAS CESAREO	CL CANALEJAS 0068 E SM 11	1.224
7382-91	1/91-12/91	TABOADA DIEGO M ANGELES	CL CANALEJAS 0068 E SM 12	2.602
7404-91	1/91-12/91	SUAREZ FERNANDEE AMBROSIO	AV CASTROS 0141 E -2 25	1.006
7406-91	1/91-12/91	FERREIRO ESMORIS ELISA	AV CASTROS 0141 E -2 27	-688
7408-91	1/91-12/91	NORIEGA FERNANDEZ JOSE ANTONIO	AV CASTROS 0141 E -2 29	900
7411-91	1/91-12/91	LOPEZ FERNANDEE RAMON	AV CASTROS 0141 E -2 32	1.483
7417-91	1/91-12/91	GARCIA FERNANDEZ JUAN ANTONIO	AV CASTROS 0141 E -1 22	2.171
7422-91	1/91-12/91	OJEDA GUTIERREZ EUSEBIO	AV CASTROS 0141 E -1 27	794
7424-91	1/91-12/91	GRANDE LOPEZ ARTURO	AV CASTROS 0141 E -1 29	847
7430-91	1/91-12/91	FERREIRO ESMORIS ELISA	AV CASTROS 0141 E 01 0B	13.493
7441-91	1/91-12/91	SUAREZ FERNANDEZ AMBROSIO A	AV CASTROS 0141 E 05 0A	11.854
7479-91	1/91-12/91	PEREZ FERNANDEZ RUFINO	CL ANTONIO LOPEZ 0028 E 09 A	36.447
7515-91	1/91-12/91	GOMEZ CUETARA FERNANDE MIGUEL ANGEL	AV CASTROS 0053 2 01 DR	36.615
7529-91	1/91-12/91	ALVAREZ GAMAZO FRANCISCO	AV CASTROS 0053 3 03 DR	37.707
7530-91	1/91-12/91	PEREZ LOPEZ JOSE LUIS Y 1	AV CASTROS 0053 3 04 DR	36.724
7537-91	1/91-12/91	SANTAMARIA VELASCO FEDERICO	AV CASTROS 0053 4 05 IZ	37.508
7581-91	1/91-12/91	DIEZ TORRE FORTUNATO	AV CASTROS 0095 E 03 0A	26.079
7594-91	1/91-12/91	PEDROSO ALONSO FRANCISCO	AV CASTROS 0095 E 04 0B	25.520
7601-91	1/91-12/91	JOSE VALLE ESCOBEDO	TR CANALEJAS 0011 E -1 16	2.162
7617-91	1/91-12/91	ROMERO MARTIN CESAR ANGEL	TR CANALEJAS 0011 E 02 IZ	32.991
7620-91	1/91-12/91	BUSTAMANTE GOMEZ RAMON	AV CASTROS 0095 E 06 0C	25.041
7621-91	1/91-12/91	ORTIZ GOMEZ JESUS ANTONIO	TR CANALEJAS 0011 E 03 IZ	28.624
7623-91	1/91-12/91	MORAIS VALLE JOSE ANTONIO	TR CANALEJAS 0011 E 03 DR	28.169
7629-91	1/91-12/91	GUTIERREZ FERNANDEZ JULIO	CL GARCIA MORATO 0012 E 00 02	14.597
7640-91	1/91-12/91	CABRERA MEDINA LUCIA	CL GARCIA MORATO 0012 E EN 42	1.105
7647-91	1/91-12/91	MORENO MARIN GERMAN	AV CASTROS 0097 E 03 0C	25.301
7649-91	1/91-12/91	FERNANDEZ GARCIA ANGEL	AV CASTROS 0097 E 03 0D	26.068
7654-91	1/91-12/91	AJA AJA RAMON	CL GARCIA MORATO 0012 E EN 49	1.105
7659-91	1/91-12/91	QUIJANO SOBERON M NIEVES	CL GARCIA MORATO 0012 E EN 52	1.105
7689-91	1/91-12/91	GOMEZ GONZALEZ CARLOS ALFONSO	CL GARCIA MORATO 0012 E EN 68	1.105
7710-91	1/91-12/91	HECORAMBA SA	CL MAGDALENA 0006 E -1 01	4.937
7738-91	1/91-12/91	GUTIERREZ VALLE OSCAR	CL GARCIA MORATO 0012 E 04 0F	14.492
7747-91	1/91-12/91	VELASCO VIVAS M DOLORES	CL GARCIA MORATO 0012 E 05 0G	13.016
7770-91	1/91-12/91	CANAL RIVAS MIGUEL ANGEL	CL GARCIA MORATO 0014 E 00 01	1.094
7773-91	1/91-12/91	HECORAMBA S.A.	CL MAGDALENA 0006 E 03 CD	56.302
7779-91	1/91-12/91	CALVO NIEVES M ANGELES	CL GARCIA MORATO 0014 E 00 07	1.094
7783-91	1/91-12/91	ARECHAVALA PONTECILLA ANTONIO	CL GARCIA MORATO 0014 E 00 11	1.094
7787-91	1/91-12/91	PELAZ VELASCO SERAFINA	CL GARCIA MORATO 0014 E 00 15	1.094
7830-91	1/91-12/91	CANAL RIVAS MIGUEL A	CL GARCIA MORATO 0014 E 00 02	403
7842-91	1/91-12/91	RODRIGUEZ ANTON FAUSTO C	CL GARCIA MORATO 0014 E 01 0B	12.246
7848-91	1/91-12/91	QUIJANO SOBERON M NIEVES	CL GARCIA MORATO 0014 E 02 0B	13.188
7865-91	1/91-12/91	GUTIERREZ VALLE DIEGO	CL GARCIA MORATO 0014 E 04 0C	14.533
7872-91	1/91-12/91	GOMEZ GONZALEZ CARLOS ALFONSO	CL GARCIA MORATO 0014 E 05 0C	14.533
7995-91	1/91-12/91	PEREDA BALMONTIN JOSE MARIA	AV CASTROS 0141 E -1 01	497
7996-91	1/91-12/91	TEZANOS CANO JOSE MARIA	AV CASTROS 0141 E -1 02	633
8019-91	1/91-12/91	OJEDA GUTIERREZ EUSEBIO	AV CASTROS 0141 E -1 23	317
8037-91	1/91-12/91	GUTIERREZ VELA DARIO	AV CASTROS 0141 1 01 IZ	11.762
8043-91	1/91-12/91	GRANDE LOPEZ ARTURO F	AV CASTROS 0141 1 04 IZ	11.762
8094-91	1/91-12/91	ALBA FERNANDEZ CA/ETE RAMON	CL INFANTES 0089 A -1 03	514
2215C-91	1/91-12/91	GORDON BECK FRANCISCO	AV REINA VICTORIA 0007 E 00 08	42.821
2218C-91	1/91-12/91	IBARGUCHI CASTRILLON JOSE LUIS	AV REINA VICTORIA 0007 E 02 IZ	50.801
2224C-91	1/91-12/91	IBARGUCHI CASTRILLON BLANCA	AV REINA VICTORIA 0007 E 02 DR	49.562
2233C-91	1/91-12/91	SAINZ MONTES LEONOR	AV REINA VICTORIA 0007 E 07 B	32.215
2251C-91	1/91-12/91	ORTIZ SALAZAR ROSALES ALVARO	AV REINA VICTORIA 0009 I 04 DR	48.956
2280C-91	1/91-12/91	GARCIA MAZA MARCELINO	AV REINA VICTORIA 0007 D 03 DR	50.180
2281C-91	1/91-12/91	ARCO CAVADA JOSE ANTONIO	AV REINA VICTORIA 0009 D 04 DR	50.180
2283C-91	1/91-12/91	GUTIERREZ PASCUA EUSEBIO	AV REINA VICTORIA 0009 D 05 DR	50.180
2287C-91	1/91-12/91	SAN EMETERIO VEGA FRANCISCO	AV REINA VICTORIA 0009 D 07 B	31.413
2324C-91	1/91-12/91	GARCIA ALONSO ABUNDIO	AV REINA VICTORIA 0009 D 02 IZ	49.045
2336C-91	1/91-12/91	HABITATS DE CANTABRIA, S.A.	BO C JARDIN GIRASO 0013 4 00 01	48.722
2342C-91	1/91-12/91	PIRO SARDINA JOSE LUIS	AV REINA VICTORIA 0009 D 02 DR	49.045
2348C-91	1/91-12/91	ALONSO LECI/ANA ISAAC	AV REINA VICTORIA 0009 D 06 DR	49.045
2349C-91	1/91-12/91	SAINZ MONTES LEONOR	AV REINA VICTORIA 0009 D +1 0A	42.678
2393C-91	1/91-12/91	SOCIEDAD CIVIL SAN CRISTOBAL	BO CASTRO 0023 E 00 05	47.093
2397C-91	1/91-12/91	PEREDA PEREZ LUIS M DOMINGO	AV REINA VICTORIA 0007 E 00 07	4.159
2411C-91	1/91-12/91	RASINES ANTOLIN MIGUEL	BO CASTRO 0023 E 00 10	41.352
2445C-91	1/91-12/91	LECI/AGA ISAAC ALONSO	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 18	2.399
2448C-91	1/91-12/91	ARCO CAVADA JOSE ANTONIO	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 20	2.399
2459C-91	1/91-12/91	RABA SAINZ MIGUEL ANGEL	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 26	3.839
2465C-91	1/91-12/91	GUTIERREZ PASCUA EUSEBIO	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 30	2.559
2466C-91	1/91-12/91	IBARGUCHI CASTRILLON JOSE LUIS	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 31	2.719
2469C-91	1/91-12/91	ORTIZ SALAZAR ROSALES ALVARO	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 34	2.399
2479C-91	1/91-12/91	PIRO SARDINA JOSE LUIS	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 43	2.399
2481C-91	1/91-12/91	PROMOTORA REINA VICTORIA S A	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 44	2.399
2482C-91	1/91-12/91	SAINZ MONTES LEONOR	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 45	2.399
2483C-91	1/91-12/91	PRODEAL SA	CL ALBERICIA 0084 S UE LO	31.377
2484C-91	1/91-12/91	IBARGUCHI CASTRILLON JOSE LUIS	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 46	2.399
2492C-91	1/91-12/91	SAN EMETERIO VEGA FRANCISCO	AV REINA VICTORIA 0007 E -2 54	2.399
2523C-91	1/91-12/91	MARCO LUCAS JESUS EUGENIO	AV REINA VICTORIA 0007 E -2 85	2.399
2649C-91	1/91-12/91	HABITATS DE CANTABRIA SA	BO C JARDIN GIRASO 0013 1 00 01	48.722
2651C-91	1/91-12/91	HABITATS DE CANTABRIA SA	BO C JARDIN GIRASO 0013 3 00 01	48.722
2717C-91	1/91-12/91	DIAZ SANCHEZ JESUS	CL JESUS MONASTER 0019 E 02 10	26.600
2718C-91	1/91-12/91	OBREGON GARCIA CESAR	CL JESUS MONASTER 0019 E 02 11	25.292
2719C-91	1/91-12/91	OBREGON LOPEZ ALONSO CESAR	CL JESUS MONASTER 0019 E 02 12	25.292
2720C-91	1/91-12/91	SKORT SA	CL JESUS MONASTER 0019 E 02 13	25.292
2728C-91	1/91-12/91	PROPULSORA MONTA[ESA SA	CL JESUS MONASTER 0019 E 07 B	153.499
2734C-91	1/91-12/91	PEREZ DE EXPOSITO MK TERESA	CL CALATAYUD 0011 1 03 DR	74.032
2746C-91	1/91-12/91	PEREZ DE EXPOSITO MK TERESA	CL CALATAYUD 0011 E -1 07	2.022
2747C-91	1/91-12/91	PEREZ DE EXPOSITO MK TERESA	CL CALATAYUD 0011 E -1 08	2.022
2756C-91	1/91-12/91	PEREZ DE EXPOSITO MK TERESA	CL CALATAYUD 0011 E -1 17	4.214
2809C-91	1/91-12/91	GIANTRAPANI SALCINES TOMAS	CL FEDERICO VIAL 0009 E -1 42	1.005
2827C-91	1/91-12/91	CHICO RIEGO MARIANO	CL FEDERICO VIAL 0009 E -1 E	446
2849C-91	1/91-12/91	PORTILLA BARCENA ANGEL	CL FEDERICO VIAL 0009 B 06 01	30.566
2852C-91	1/91-12/91	GONZALEZ CALVO J. LUIS	CL FEDERICO VIAL 0009 B 02 02	30.566
2860C-91	1/91-12/91	GOMEZ TUBILLEJA EMILIO	CL FEDERICO VIAL 0009 B 03 03	30.566
2924C-91	1/91-12/91	SANCHEZ JIMENEZ ENRIQUE	CL FEDERICO VIAL 0009 B 01 04	31.683
2932C-91	1/91-12/91	CHICO RIEGO MARIANO	CL FEDERICO VIAL 0009 B 04 04	30.566
2945C-91	1/91-12/91	LEON MORENO JESUS	CL FEDERICO VIAL 0011 C 05 01	28.176
2947C-91	1/91-12/91	TOYOS PEREZ CAROLINA	CL FEDERICO VIAL 0011 C 07 01	32.062
2955C-91	1/91-12/91	GARCIA LOPEZ J MANUEL	CL FEDERICO VIAL 0011 C 01 03	27.778
2959C-91	1/91-12/91	DIEGO CABARGA RAMON	CL FEDERICO VIAL 0011 C 05 03	29.181
2990C-91	1/91-12/91	REGO GOMEZ SANTIAGO	CL FEDERICO VIAL 0011 D 06 01	29.181

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA	IMPORTE
2994C-91	1/91-12/91	GIANNITRAPANI SALCINES TOMAS	CL FEDERICO VIAL 0011 D 01 02	26.898
2997C-91	1/91-12/91	TRUEBA ARAUJO JUAN	CL FEDERICO VIAL 0011 D 03 02	27.904
3002C-91	1/91-12/91	SALAS CONTRERAS ESTHER	CL FEDERICO VIAL 0011 D 06 02	27.904
3031C-91	1/91-12/91	OTEIZA ANDUIZA CAMINO	CL FEDERICO VIAL 0011 D 06 04	20.241
13A-92	1/91-12/91	SANCHEZ ALVAREZ FELIPE	CL AGUAYOS 0012 E 00 03	6.107
21A-92	1/91-12/91	RODRIGUEZ GOMEZ M LUZ	CL CALVO SOTELO 0011 E PR IZ	46.214
22A-92	1/91-12/91	RODRIGUEZ GOMEZ M LUZ	CL CALVO SOTELO 0011 E PR 01	45.877
23A-92	1/91-12/91	CALDERON LOPEZ JUAN C	CL CARMEN 0037 E 0' E	37.523
29A-92	1/91-12/91	PILA PEREZ ANTONIO	CL CASTILLA 0016 E 01 DR	32.933
30A-92	1/91-12/91	BORDAS GOMEZ NIEVES	CL CASTILLA 0016 E 01 IZ	33.860
32A-92	1/91-12/91	LLATA ALVAREZ MARIA	CL CASTILLA 0016 E 02 IZ	33.860
33A-92	1/91-12/91	LASTRA LAVIN M CARMEN	CL CASTILLA 0016 E 03 IZ	33.860
38A-92	1/91-12/91	GARCIA RICARDO PELAYO	CL CASTILLA 0016 E 06 DR	32.933
42A-92	1/91-12/91	MARTINEZ SANTOLLO PEDRO	CL CASTILLA 0016 E 08 DR	32.933
45A-92	1/91-12/91	JUAN RODRIGUEZ ALFONSO	CL CASTILLA 0016 E 09 IZ	31.309
46A-92	1/91-12/91	COBO SAINZ GONZALO	CL CASTILLA 0016 E +1 01	14.379
57A-92	1/91-12/91	ZAVALA SAINZ MARIANO	CL HOSPITAL 0005 E 02 IC	10.650
64A-92	1/91-12/91	GOMEZ IBARLUCEA SEMPERE FERNANDO	CL MAGALLANES 0032 E -1 50	2.072
66A-92	1/91-12/91	HERRERA BLANCO MARIANO	CL MARQUES SANTILL 0011 E +1 DR	4.157
69A-92	1/91-12/91	TORCIDA RODRIGUEZ JOSE LUIS	CL NICOL SALMERON 0004 E 01 0H	14.598
72A-92	1/91-12/91	MATEO ARMENTIA MANUEL M	AV REINA VICTORIA 0127 E 00 0A	26.430
732-92	1/90-12/90	GAVISA	CL VALDENJOJA 17E E SM 03	2.981
764-92	1/90-12/90	PEREZ GUTIERREZ TEOFILO	CL VALDENJOJA 17E E SM 20	1.550
76A-92	1/91-12/91	GOMEZ GORROCHATAGUI MIGUEL	CL SAN MARTIN-PENACA 0079 E 00 04	113.284
783-92	1/90-12/90	GAVISA	CL VALDENJOJA 17E E SM 29	2.623
796-92	1/90-12/90	PEREZ GUTIERREZ TEOFILO	CL VALDENJOJA 17E 1 02 DR	24.896
835-92	1/90-12/90	GAVISA	CL VALDENJOJA 17E 3 03 CN	37.764
845-92	1/90-12/90	PEREZ GUTIERREZ TEOFILO	CL VALDENJOJA 17E E +1 03	1.054
885-92	1/90-12/90	GAVISA	CL VALDENJOJA 17E E +1 23	1.621
886-92	1/90-12/90	GAVISA	CL VALDENJOJA 17E E +1 24	1.378
888-92	1/90-12/90	GAVISA	CL VALDENJOJA 17E E +1 25	1.864
88A-92	1/91-12/91	BEDIA FERNANDEZ EMILIO	CL CASIMIRO SAINZ 0017 E 04 DR	24.740
93A-92	1/91-12/91	EDIFICACIONES TRIANGULO SA	BJ PONTEJOS 0011 E +1 08	2.626
96A-92	1/91-12/91	SALAS SALAS ALEJANDRO	CL VALDENJOJA 0011 B 02 0D	25.329
99A-92	1/91-12/91	MORA AVENDAÑO CARMEN Y HN	CL HERNAN CORTES 0061 E 02 0C	37.944
101A-92	1/91-12/91	PINA MARTINEZ JAIME	CL INFANTES 0107 E -2 08	2.600
102A-92	1/91-12/91	FRANCO MARTINEZ MARIANO	CT ATALAYA 0031 E 01 DR	10.414
103A-92	1/91-12/91	LANZA RUIZ SANTIAGO	CL VALDENJOJA 0010 E SM 52	3.383
111A-92	1/91-12/91	CISCAR CATALA FRANCISCO	CL CASTILLA 0033 E 01 J	7.794
1168-92	1/90-12/90	ORTIZ SALAZAR ROSALES ALVARO	AV REINA VICTORIA 9 I 04 DR	46.625
1177-92	1/90-12/90	IZU BERRIO PABLO ANTONIO	AV REINA VICTORIA 9 D 03 IZ	52.065
1190-92	1/90-12/90	PROMOTORA REINA VICTORIA	AV REINA VICTORIA 9 D 07 C	29.918
1192-92	1/90-12/90	CERRO PALENCIA ISABEL	AV REINA VICTORIA 9-A I 01 IZ	47.878
1196-92	1/90-12/90	DIAZ BUSTAMANTE FELIPE	CL STA LUCIA 3 E 07 B	27.261
1209-92	1/90-12/90	RABA SAINZ MIGUEL	AV REINA VICTORIA 9-A I +1 D	41.710
1227-92	1/90-12/90	RABA BEDIA CEFERINO	AV REINA VICTORIA 9-A D +1 D	40.646
1249-92	1/90-12/90	PEREDA PEREZ LUIS M DOMINGO	AV REINA VICTORIA 7 E 00 07	3.962
1259-92	1/90-12/90	LOPEZ-CHACARRA QUINTANA ALEJANDRO	AV REINA VICTORIA 7 E -1 03	1.981
1277-92	1/90-12/90	LOPEZ-CHACARRA QUINTANA MARIA	AV REINA VICTORIA 7 E -1 21	2.285
1282-92	1/90-12/90	RABA SAINZ MIGUEL ANGEL	AV REINA VICTORIA 7 E -1 26	3.657
1290-92	1/90-12/90	ORTIZ SALAZAR ROSALES ALVARO	AV REINA VICTORIA 7 E -1 34	2.285
1312-92	1/90-12/90	CISCAR CATALA FRANCISCO	CL CASTILLA 33 E 01 J	7.423
1318-92	1/90-12/90	LANZA RUIZ SANTIAGO	CL VALDENJOJA 10 E SM 52	3.222
1332-92	1/90-12/90	IZU BERRIO PABLO ANTONIO	AV REINA VICTORIA 7 E -2 55	2.285
1333-92	1/90-12/90	PROMOTORA REINA VICTORIA	AV REINA VICTORIA 7 E -2 56	2.285
1372-92	1/90-12/90	MARCO LUCAS JESUS EUGENIO	AV REINA VICTORIA 7 E -2 85	2.285
1374-92	1/90-12/90	CERRO PALENCIA ISABEL	AV REINA VICTORIA 7 E -2 87	3.047
167A-92	1/91-12/91	TOCA TOCA M CRUZ	BO AVICHE 07-Q T OD OS	4.993
168A-92	1/91-12/91	GARCIA ALVAREZ EMILIO	BO AVICHE 07-P T OD OS	7.517
176A-92	1/91-12/91	MUÑOZ CAMUS GUADALUPE Y 1	BO AVICHE 07-G T OD OS	23.663
179A-92	1/91-12/91	TOCA SANTELICES SANTIAGO	BO AVICHE 07-D T OD OS	7.985
182A-92	1/91-12/91	BOLADO TOCA FEDERICO	BO AVICHE 07-A T OD OS	9.763
183A-92	1/91-12/91	BOO GARCIA HIGINIO	BO AVICHE 05-J T OD OS	7.668
1849-92	1/90-12/90	PINARES DE NOJA SA	CL SAN FERNANDO 22 E 02 B	17.929
184A-92	1/91-12/91	MUÑOZ CAMUS MATIAS Y HNS	BO AVICHE 05-I T OD OS	11.938
1851-92	1/90-12/90	PINARES DE NOJA SA	CL SAN FERNANDO 22 E 02 C	17.929
1852-92	1/90-12/90	PINARES DE NOJA SA	CL SAN FERNANDO 22 E 02 D	17.929
185A-92	1/91-12/91	BOO GARCIA AURELIANA	BO AVICHE 05-H T OD OS	12.065
190A-92	1/91-12/91	BOLADO AGUIRREBEITIA MIGUEL	BO AVICHE 05-C T OD OS	6.866
197A-92	1/91-12/91	OCEJA TOCA JOSE Y HNS	BO TORRE-MONTE 30-E T OD OS	4.080
199A-92	1/91-12/91	GOMEZ LANZA PEDRO	BO TORRE-MONTE 30-G T OD OS	4.977
209A-92	1/91-12/91	GOMEZ ARENAL JESUS	BO AVICHE 0023 T OD OS	5.643
2125-92	1/90-12/90	IBAÑEZ GARCIA SERGIO	HT CARMEN 9 S UE LO	7.371
2126-92	1/90-12/90	MIER SANCHEZ JOSE MANUEL	CL ALTA 46 E -2 C4	2.366
212A-92	1/91-12/91	GARCIA ALVAREZ ARACELI	BO AVICHE 0019 E 01 02	12.383
213A-92	1/91-12/91	GARCIA ALVAREZ M ANGELES	BO AVICHE 0019 P AR TE	12.032
214A-92	1/91-12/91	GONZALEZ FUENTEVILLA VICENTE	CL MARQUES HERMIDA 0044 E 00 01	29.932
215A-92	1/91-12/91	BARROSO ACEBO J ANTONIO	CL MARQUES HERMIDA 0044 E 00 03	17.460
223A-92	1/91-12/91	RASILLO GONZALEZ ROSA Y OTROS	CL FERNANDO RIOS 0006 E 00 0E	5.170
231A-92	1/91-12/91	ROMERO CICERO EMILIA	CL JUEGO PELOTA 0006	9.724
232A-92	1/91-12/91	RODRIGUEZ GUTIERREZ MARIA JESUS	CL RIO PILA 0046 E SM 04	995
248A-92	1/91-12/91	QUINTANA RODRIGO EMILIO	CL RUALASAL 0023 E 06 DR	25.621
259A-92	1/91-12/91	ALONSO MARTIN FERNANDO	CL HABANA 0010	8.017
261A-92	1/91-12/91	MANZANARES REY ROBERTO	CL FLORANES 0002 E 06 01	44.244
271A-92	1/91-12/91	CONSTRUCCIONES ALCO SA	PS GRAL DAVILA 0324 E 00 01	26.027
273A-92	1/91-12/91	CONSTRUCCIONES ALCO SA	PS GRAL DAVILA 0324 E SM 01	210.916
275A-92	1/91-12/91	MORENO SIERRA CLEMENTE	AV CASTROS 0069 E 00 10	21.319
283A-92	1/91-12/91	COSSIO MORO CARMEN	CL CERVANTES 0018 E 05 CN	14.129
292A-92	1/91-12/91	GONZALEZ PUENTE J LUIS	BO TORRE-SAN ROMAN 0210 E 00 0J	1.350
296A-92	1/91-12/91	SIERRA CALLEJO MATILDE Y HNS	AV CASTROS 0058 S OL AR	124.467
298A-92	1/91-12/91	ARTEAGABEITIA GABALDON M ELENA	CL GRAL MOLA 0049 E 04 01	26.380
309A-92	1/91-12/91	MIER SANCHEZ J MANUEL	CL ALTA 0046 E -2 C4	2.484
310A-92	1/91-12/91	IBAÑEZ GARCIA SERGIO	HT CARMEN 0009 S OL AR	7.739
312A-92	1/91-12/91	BARBERO GOMEZ IMACULADA	PJ SARASOLA 0001 E 00 01	20.768
316A-92	1/91-12/91	IGLESIAS SAÑUDO VICENTE	PJ SARASOLA 0001 E +1 DR	2.962
324A-92	1/91-12/91	ROMATE MAZA AVELINA	PJ SARASOLA 0001 E 02 IZ	5.837
3259-92	1/90-12/90	ARRIARAN MEDIIVILLA MIGUEL	TR AFRICA 2 E +1 IZ	983
334A-92	1/91-12/91	VALERO AJENJO FELIX Y OTROS	CL JUAN J PEREZ MO 0002 E SM 01	262.342
336A-92	1/91-12/91	ALONSO COTERILLO JULIO	AV CASTROS 0125 E 00 B2	14.658
338A-92	1/91-12/91	ARRIARAN MEDIIVILLA MIGUEL	CL AFRICA 0002 E +1 IZ	1.031
344A-92	1/91-12/91	GONZALEZ GOMEZ JOSE	BO SAN MIGUEL 0206 T OD OS	21.364
362A-92	1/91-12/91	INFANTE LOPEZ EDUARDO	CL JOAQUIN COSTA 0018 E SM 02	3.805
369A-92	1/91-12/91	TOCA SARABIA EMILIO Y 5	GR SAN FRANCISCO 0030 E SM 01	11.072
373A-92	1/91-12/91	LOPEZ ROHATE JAVIER Y OTRO	AV CANDINA 0033 S OL AR	22.711
374A-92	1/91-12/91	ALVAREZ BENITO ANGELES	AV CANDINA 0033 S OL AR	48.602
376A-92	1/91-12/91	CIMIANO LLATA RAQUEL	CL CADIZ 0013 E 03 0C	34.639
428A-92	1/91-12/91	ALVAREZ VERDIAL PEDRO	CL MARQUES HERMIDA 0034 E 00 89	3.052
452A-92	1/91-12/91	BASTANTE GOMEZ PEREGRINA	CL VARGAS 0045 E 03 0D	18.005
456A-92	1/91-12/91	CASTRO RODRIGUEZ VICENTE	CL ARRABAL 0012 E 02 01	2.105

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA	IMPORTE
457A-92	1/91-12/91	MARTINEZ PEREZ CARMEN	CL ARRABAL 0012 E 03 01	2.105
458A-92	1/91-12/91	ESTRADA ORTIZ GERARDO	CL ARRABAL 0012 E 04 01	2.105
473A-92	1/91-12/91	SOLER PEREZ JULIO	CL CARLOS HAYA 0011 E 00 02	139.594
524A-92	1/91-12/91	GRIJUELA LOPEZ ROSARIO	CL MENENDEZ PELAYO 0019 E 03 CN	19.179
539A-92	1/91-12/91	ALVERI LASTRA JOSE	HT SAN SIMON 30-I	2.810
540A-92	1/91-12/91	PÉREZ EXPOSITO MILAGROS	HT SAN SIMON 30-I	2.810
541A-92	1/91-12/91	PEREZ EXPOSITO MILAGROS	HT SAN SIMON 30-I	2.810
563A-92	1/91-12/91	CASTROS SEISDEDOS PAULINA	CL RUALASAL 0023 E 06 IZ	27.329
565A-92	1/91-12/91	QUINTANA RODRIGO EMILIO	CL RUALASAL 0023 E 06 CB	22.449
577A-92	1/91-12/91	MUÑOZ CAMUS GUADALUPE Y 1	BO TORRE-MONTE 46-E S OL AR	10.636
586A-92	1/91-12/91	LOPEZ INIGUEZ JESUS	CL CARDENAL HERRER 0001 E +1 J	15.014
587A-92	1/91-12/91	LOPEZ TAMES IGLESIAS RUBEN	CL CARDENAL HERRER 0001 E +1 K	22.003
591A-92	1/91-12/91	QUINTANA RODRIGO ERNESTO	CL ISABEL II 0010 E 01 OC	20.600
611A-92	1/91-12/91	QUINTANA HOZ JOSE Y OTROS	CL RUIZ ALDA 0006 E 00 DR	30.649
612A-92	1/91-12/91	RIVERO NUÑEZ JESUS	CL RUIZ ALDA 0006 E 00 DR	14.448
635A-92	1/91-12/91	PUENTE CUBAS AURELIA	BO SOMONTE 141G S UE LO	1.669
636A-92	1/92-12/92	PUENTE CUBAS AURELIA	BO SOMONTE 141G S UE LO	1.862
640A-92	1/91-12/91	CASUSO GOMEZ AVELINA	BO SOMONTE 079A S UE LO	27.079
645A-92	1/91-12/91	MARTINEZ BOLIVAR M ISABEL Y OTROS	BO SOMONTE 86-E S UE LO	31.963
648A-92	1/91-12/91	MERINO DIEGO MARIA	BO SOMONTE 75-A S UE LO	35.404
651A-92	1/91-12/91	PANDO SOMONTE MARTINA	BO SOMONTE 157C S UE LO	2.291
654A-92	1/91-12/91	CUBAS BARCENA ANTONIO	BO SOMONTE 083A S UE LO	17.842
662A-92	1/91-12/91	GUTIERREZ PANDO CARMEN	BO SOMONTE 86-D S UE LO	43.247
679A-92	1/91-12/91	LOPEZ ALONSO JOSE	BO ADARZO 1030 S OL AR	100.122
683A-92	1/91-12/91	GARCIA MURIAS ROSENDO	CL MARQUES HERMIDA 0062 E 00 1A	3.093
689A-92	1/91-12/91	RODRIGUEZ GARCIA M LUZ	CL MARQUES HERMIDA 0062 E A LA	11.264
690A-92	1/91-12/91	CUESTA VENERO ROSARIO Y 1	CL MENENDEZ PELAYO 0034 S UE LO	13.989
692A-92	1/91-12/91	URBANIZADORA PEÑA CASTILLO	CL MENENDEZ PELAYO 0034 S UE LO	13.989
693A-92	1/91-12/91	SANCHEZ MENDEZ MERCEDES Y HN	CL MENENDEZ PELAYO 0034 S UE LO	6.994
702A-92	1/91-12/91	CALLEJO FERNANDEZ ARSENIO	PB FUMORIL 0015 T OD OS	49.804
8652-92	1/90-12/90	LIGUERRE SA	CL BERGANTIN 11 S UE LO	36.918
8653-92	1/90-12/90	AGUSTIN RODRIGUEZ MARTINEZ	CL LUIS V VELASCO 2 E 01 OD	9.765
8654-92	1/90-12/90	CONSTRUCCIONES FARO	AV CASTAÑEDA 37-A E -2 22	2.998
8655-92	1/90-12/90	CONSTRUCCIONES FARO	AV CASTAÑEDA 37-A E -2 D3	2.665
8665-92	1/90-12/90	INMOBILIARIA GALAS SA	CL FLORANES 11 E 00 01	125.618
10401-92	1/90-12/90	JULIAN VILLALONGO CAMARA	CL RUIZ ZORRILLA 18 E 00 B1	24.712
10473-92	1/90-12/90	M EUGENIA PRIETO CEBRECO	CL LOPE VEGA 33 E -1 09	2.439
10474-92	1/90-12/90	M PILAR RUIZ CERO	CL LOPE VEGA 33 E -1 10	2.439
10475-92	1/90-12/90	RAMON AGUERO REBOLLO	CL LOPE VEGA 33 E -1 11	2.439

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Contribución territorial urbana**

POR SER DESCONOCIDOS LOS DOMICILIOS DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONA, SE HACE PUBLICA, MEDIANTE EL PRESENTE ANUNCIO, LA NOTIFICACION DE LAS SIGUIENTES LIQUIDACIONES.

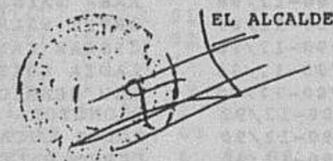
CONTRA LAS MISMAS PODRA INTERPONERSE RECURSO DE REPOSICION ANTE EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILIS, O RECLAMACION ANTE EL TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL, SIN QUE PUEDAN SIMULTANEARSE AMBOS RECURSOS.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: EN LA CUENTA DE ABONO 20.008.002.447.0 DE CUALQUIER OFICINA DE CAJA CANTABRIA, EN METALICO O MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONFORMADO; GIRO POSTAL TRIBUTARIO O TRANSFERENCIA.

TIEMPO DE PAGO: SI LA PRESENTE PUBLICACION TIENE LUGAR ENTRE LOS DIAS 1 Y 15 DEL MES, DESDE DICHA FECHA HASTA EL 5 DEL MES SIGUIENTE. SI LA PUBLICACION TIENE LUGAR ENTRE EL 15 Y ULTIMO DE MES, DESDE DICHA FECHA HASTA EL 20 DEL MES SIGUIENTE. UNA VEZ TRANSCURRIDOS ESTOS PLAZOS SE INICIARA LA VIA DE APREMIO, CON APLICACION DE RECARGO DEL 20%.

SANTANDER A 5 DE NOVIEMBRE DE 1992

EL ALCALDE



92/90566

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA	IMPORTE
732-92	6/89-12/89	GAVISIA	CL VALDENJOJA 17E E SM 03	994
783-92	6/89-12/89	GAVISIA	CL VALDENJOJA 17E E SM 29	874
835-92	6/89-12/89	GAVISIA	CL VALDENJOJA 17E 3 03 CN	12.588
885-92	6/89-12/89	GAVISIA	CL VALDENJOJA 17E E +1 23	540
886-92	6/89-12/89	GAVISIA	CL VALDENJOJA 17E E +1 24	459
888-92	6/89-12/89	GAVISIA	CL VALDENJOJA 17E E +1 25	621
1196-92	1/89-12/89	DIAZ BUSTAMANTE FELIPE	CL STA LUCIA 3 E 07 B	18.174
1312-92	1/88-12/89	CISCAR CATALA FRANCISCO	CL CASTILLA 33 E 01 J	9.754
2125-92	1/88-12/89	IBAÑEZ GARCIA SERGIO	HT CARMEN 9 S UE LO	13.835
2126-92	1/88-12/89	MIER SANCHEZ J MANUEL	CL ALTA 46 E -2 C4	3.108
3259-92	1/88-12/89	ARRIARAN MEDIAVILLA MIGUEL	CL AFRICA 2 E +1 IZ	1.291
8653-92	1/88-12/89	AGUSTIN RODRIGUEZ MARTINEZ	CL LUIS V VELASCO 2 E 01 D	12.831
8654-92	1/89-12/89	CONSTRUCCIONES FARO	AV CASTAÑEDA 37-A E -2 22	1.999
8655-92	1/89-12/89	CONSTRUCCIONES FARO	AV CASTAÑEDA 37-A E -2 D3	1.776
10475-92	1/88-12/89	RAMON AGUERO REBOLLO	CL LOPE VEGA 33 E -1 11	3.205

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1491/92.- DOÑA CRISTINA GONZALEZ GARCIA contra resolución de fecha 31.07.1992 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en materia de Acta de Infracción y por el que se

desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de fecha 20.01.1992.

1492/92.- DON FRANCISCO CAGIGAS HERRERA y 93 recurrentes más contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante la DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (R.R.H.H.) contra la detracción de haberes en la nómina del mes de mayo por participación en la huelga legal del día 12.03.1992

1586/92.- DON ENRIQUE HIERRO FERNANDEZ contra la resolución de fecha 29.06.1992 de la Secretaria General Técnica, Subdirección General de Recursos (MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES), expediente 709/92 JP/AM, en relación a la resolución de la Demarcación de Carreteras, sobre recuperación de oficio de una vivienda, sita en Polanco, Regato de las Anguilas, Mar, nº 4.

1589/92.- SIMAGO, S.A. contra la resolución 28.07.1992 de la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, desestimando recursos de alzada formulados contra resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander de fecha 13.08.1991, expte. nº 340 y 238/91, referentes a las Actas de Infracción 514 y 375/91, respectivamente, por las que se impone una sanción de 500.000,- pesetas, en base a cada una de ellas.

1590/92.- COMERCIAL TRIGUEROS, S.L. contra resolución de fecha 10.08.1992 de la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra

resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, recaída en expte. E-558/91, imponiendo sanción laboral.

1591/92.- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION contra la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 30.07.1992 por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la temporada cinegética 1992/1993 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1592/92.- DON CESAR ROSINO ANDRES contra la resolución de fecha 28.09.1992 de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO MILITAR desestimando recurso de alzada interpuesto contra la de la Junta de Calificación de fecha 12.02.1992, declarando al recurrente apto y útil para el servicio militar.

1594/92.- CONSTRUCCIONES JOSE DE LA HOZ, S.A. contra la resolución 28.08.1992 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA desestimando recurso de reposición contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento en el expte.00276/92 por el que se impone sanción por toma ilegal de agua.

1596/92.- INSTALACIONES MARTINEZ, S.C. contra resolución de fecha 31.07.1992 de la DIRECCION GENERAL DE EMPLEO, expte. 5551/920, Acta de Infracción 1609/91 confirmando sanción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, de fecha 23.01.1992, sobre sanción laboral.

1598/92.- DON EL ARROUBI ABDERRAHMAN contra resolución de fecha 15.09.1992 dictada por la DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES en la que se deniega permiso de trabajo.

1600/92.- DON MAHAMED FARSI contra la resolución de fecha 06.08.1992 de la DIRECCION GENERAL DE POLICIA (MINISTERIO DEL INTERIOR) denegando permiso de residencia.

1601/92.- DOÑA YOLANDA GUTIERREZ DIAZ contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la DIRECCION GENERAL DE EMPLEO del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expediente E-247/92, Acta 266/92, sobre sanción de extinción de prestaciones por desempleo, y exclusión del derecho a percibir prestaciones económicas, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

1602/92.- DON CRISTOBAL DELGADO DOMINGUEZ contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la DIRECCION GENERAL DE EMPLEO contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de fecha 26.06.1992 por la que se impone sanción con multa por una presunta infracción del art. 1.1 y 6.1 f) de la Ley 38/84 de 2 de agosto y art. 29.3.3 de la Ley 8/88, en relación con el art. 6-4 del Código Civil.

1603/92.- DOÑA MARIA CONCEPCION CALZADA HINOJAL contra la desestimación por silencio administrativo del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER del recurso de reposición interpuesta contra la resolución de fecha 25.09.1991, sobre traslado de la recurrente.

1604/92.- DOÑA MARIA CONCEPCION CALZADA HINOJAL contra la desestimación presunta por silencio administrativo del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de fecha 23.10.1991, sobre nombramiento arquitecto Jefe.

1605/92.- DON JOSE LUIS TURIEL FERRERO contra la denegación presunta por silencio administrativo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del recurso de reposición interpuesto contra la resolución definitiva de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 04.06.1992, sobre complemento de productividad.

1606/92.- S.A. TRANSVASA contra resolución de fecha 29.09.1992 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra la sanción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo de Cantabria de fecha 29.10.1991, expte. 752/91, Acta de Infracción 1353/91, en materia laboral.

1607/92.- JESUS DIAZ, S.A. contra la resolución de fecha 10.08.1992 de la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 14.07.1991, expediente sancionador nº 27118/91.

1608/92.- JESUS DIAZ, S.A. contra la resolución de fecha 30.07.1992 de la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra resolución de fecha 14.07.1991, sobre sanción laboral.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO



92/88724

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

Expediente número 174/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto seguido a instancia de don Justo Muñoz Junquera y otros, contra la demandada «Cía. Ibérica de Edificios, S. A.» (CIDESA), se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, «Compañía Ibérica de Edificios, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 835.468 pesetas en concepto de principal, con más la de 150.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Cía. Ibérica de Edificios, Sociedad Anónima», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 2 de octubre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/86592

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

Expediente número 291/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones con el número de registro arriba inserto a instancia de doña Ana Belén Lozano Alonso, contra el demandado don José María Santos Arconada, sobre despido y en cuyas actuaciones se ha dictado auto que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

El ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, don Julio Barrio de la Mota, por ante mí el secretario,

Dijo: Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre la trabajadora doña Ana Belén Lozano Alonso y la empresa de don José María Santos Arconada, condenando esta última a que abone a la parte actora la cantidad de 268.504 pesetas que se fijan como indemnización por

el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución que ascienden a la suma de 545.649 pesetas, a razón de los declarados probados en sentencia. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado. Así lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don José María Santos Arconada, en ignorado paradero, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, extendiendo el presente edicto, en Santander a 7 de octubre de 1992. Doy fe.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/85721

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 188/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto seguido a instancia de don José Antonio Zapatero Santiago y otros, contra el demandado don José Antonio Llano Vallines, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, don José Antonio Llano Vallines, suficientes para cubrir la cantidad de 1.180.972 pesetas en concepto de principal, con más la de 200.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, don José Antonio Llano Vallines, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 22 de octubre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/87608

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 173/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancias de don Juan Pablo Dobarganes y otros, contra la demandada «Astilleros del Atlántico, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Astilleros del Atlántico, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 15.800.000 pesetas, en concepto de principal, con más la de 3.000.000 de pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Astilleros del Atlántico, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 1 de octubre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/81765

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 171/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancias de don Julio Gutiérrez Mantecón contra la demandada «Guferes Construcciones, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Guferes Construcciones, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 474.468 pesetas, en concepto de principal, con más la de 90.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa deman-

dada en ignorado paradero «Guferes Construcciones, Sociedad Limitada», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 30 de septiembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/81772

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 213/92*

Doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de esta ciudad de Santander,

Por haberlo así acordado en los autos de juicio de separación conyugal número 213/92, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Pilar Ruiz Frade, representada por la procuradora doña María Díaz de Rábago, contra don Enrique Mora Gao, en ignorado paradero, por medio del presente se emplaza a dicho demandado para que en el plazo de veinte días se persone en legal forma en estos autos y se le cita el día 10 de diciembre, a las diez horas, a la comparecencia de justicia gratuita, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento y citación en forma al demandado, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1992.—La magistrada-jueza, María Teresa Marijuán Arias.—La oficiala habilitada (ilegible).

Diligencia de ampliación: En Santander a 21 de septiembre de 1992, la extiendo yo, la oficiala habilitada, para hacer constar que la litigante doña Pilar Ruiz Frade tiene solicitado el beneficio de justicia gratuita en el presente procedimiento. Doy fe.

92/89591

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 269/92*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número cuatro de Torrelavega, en providencia de fecha 4 de junio, dictada en el expediente de dominio número 269/92, seguido ante este Juzgado a instancia del procurador don Carlos Trueba Puente, que actúa en nombre y representación de don Amadeo Pérez Bustamante y doña Josefina Fabiola Sánchez Cianca, para hacer constar en el Registro de la Propiedad Número Uno de esta ciudad la mayor cabida y medidas exactas de la siguiente finca: En Santiago de

Cartes, barrio de La Venta, Ayuntamiento de Cartes, una casa de planta baja, señalada con el número 202 de gobierno, que mide 6 metros 20 centímetros de frente por 7 metros 30 centímetros de fondo o 45 metros 25 decímetros cuadrados, con un patio o corral situado al Este de la casa, que mide aproximadamente 6 metros 20 centímetros de frente por 5 metros 70 centímetros de fondo o 35 metros 34 decímetros cuadrados. Linda: Este, carretera; Oeste, con lo que fue molino y central; Sur, más del vendedor y vivienda número 204 de gobierno, y Norte, don Miguel Zunzunegui. Por el presente se cita a doña María Ángeles Bustamante Villegas, en ignorado paradero, y a cuantas personas ignoradas, desconocidas e inciertas que pudiera afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que, en término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución se hace público a los oportunos efectos.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cartes, «El Diario Montañés» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 4 de junio de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/79081

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Sección Tercera**

**EDICTO**

*Expediente número 137/92*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 137/92 de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 51/88 del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, seguido a instancia de don Constantino Rodríguez Gutiérrez, contra don José Manuel Hoyos del Río, don Alberto Hoyos del Río y herencia yacente y herederos de doña Concepción Hoyos del Río, siendo apelante don José Manuel Hoyos del Río, representado por el procurador de los tribunales don César González Martínez y como apelados don Constancio Rodríguez Gutiérrez, don Alberto Hoyos del Río y herencia yacente y herederos de doña Concepción Hoyos del Río, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre del presente, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano, don Antonio Muñiz Díez y don Francisco Moya Hurtado. Santander a 14 de octubre de 1992. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuan-

tía número 51/88, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, seguidos entre partes, como apelante, don José Manuel Hoyos del Río cuyas demás circunstancias personales ya constan en la sentencia apelada, representado por el procurador señor González Martínez y bajo la dirección técnica del letrado señor De Lucio de Prado, y como apelados, don Constancio Rodríguez Gutiérrez, igualmente circunstanciado en aquella sentencia, representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez y bajo la dirección técnica del letrado señor Marchena Ruiz; don Alberto Hoyos del Río y herencia yacente y herederos de doña Concepción Hoyos del Río, igualmente circunstanciados ambos y declarados en rebeldía; rollo de sala número 137/92, actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado don Francisco Moya Hurtado. Parte dispositiva: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el procurador señor González Martínez contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Reinosa en los autos 51/88, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma en el sentido de estimar parcialmente la demanda presentada por la representación procesal de don Constancio Rodríguez Gutiérrez, condenando a los herederos de doña Concepción Hoyos del Río a que paguen al demandante la cantidad de 495.000 pesetas, intereses legales que correspondan, debiendo satisfacer cada parte las costas causadas a su instancia, siéndolo las comunes por mitad, por lo que a las de primera instancia se refiere, sin expresa imposición de las de esta alzada.

Y para que conste y sirva de notificación a las partes apeladas, don Alberto Hoyos del Río y herencia yacente y herederos de doña Concepción Hoyos del Río, en la actualidad en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente, en Santander a 20 de octubre de 1992.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

92/89997

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 38/92*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Certifico: Que en el rollo de apelación 38/92 dimanante del juicio oral 744/91 del Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Este Tribunal constituido por ilustrísimos señores magistrados, han visto en grado de apelación, la presente causa penal seguida por el procedimiento abreviado, procedente del Juzgado de lo Penal Número Uno de Santan-

der, número 744/91, rollo de Sala 38/92, seguida por el delito de robo con fuerza en las cosas contra las acusadas doña María del Carmen Gutiérrez López y doña María José Gómez Gómez, cuyas circunstancias personales ya constan en los autos originales, representadas por la procuradora señora Mora Gandarillas y defendidas por el letrado señor Castro Díaz. Siendo parte apelante en esta alzada las propias acusadas y apelado el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de las apelantes doña María del Carmen Gutiérrez López y doña María José Gómez Gómez, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander, en fecha 26 de febrero de 1992, en los autos originales, de los cuales, este rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha resolución recurrida. Todo ello con declaración de oficio de las costas procesales derivadas de esta alzada.

Y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la apelante doña María José Gómez Gómez, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente, en Santander a 2 de junio de 1992.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

92/50376

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	9.400
Suscripción semestral .....	4.694
Suscripción trimestral .....	2.350
Número suelto del año en curso .....	64
Número suelto de años anteriores .....	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958